



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 14 de Junio de 1974.-

416/74

Expte. N° 598/74

VISTO:

La resolución N° 415/74 por la que se aprueba el Estatuto de la Obra Social de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Directorio proceda a reglamentar dicha norma, se hace necesario asegurar la correcta prestación de los servicios;

Que por tal circunstancia debe dictarse una disposición temporaria hasta el normal funcionamiento del organismo;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades N° 20.654,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el siguiente reglamento para la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta:

- 1) Sobre los aranceles convenidos con las entidades profesionales, la Obra Social se hará cargo de las atenciones que reciban los afiliados en los porcentajes que se menciona a continuación:
 - a) Asistencia médica, sanatorial, radiológica, bioquímica y odontológica, el ochenta por ciento (80 %).
 - b) Fisioterapia, kinesiología y enfermería, hasta el treinta por ciento (30 %).
 - c) Medicamentos y fórmulas magistrales, con receta médica, el cincuenta por ciento (50 %).
 - d) En los casos en que el Departamento Médico considere necesario la provisión de prótesis, ortodoncia, calzado y plantillas ortopédicas, corsetes elásticos y aquellos elementos afines a los mismos, que a criterio del Directorio puedan admitirse, hasta el treinta por ciento (30 %).

En las prestaciones de los incisos a), b) y d), el porcentaje a cargo del afiliado podrá ser financiado, de acuerdo a su situación económica, con un crédito de hasta diez (10) meses sin intereses.

- 2) Se reconocerán los gastos de traslado a centros sanatoriales ubicados dentro y fuera de la provincia del afiliado y un acompañante, cuando por impedimento de orden técnico o instrumental no pueda prestarse la atención médica en el lugar, conforme a la apreciación del Departamento Médico.

Si la urgencia del caso lo requiere, podrá autorizarse el viaje por vía aérea.

...///



Universidad Nacional de Salta

416/74

Expte. N° 598/74

El Directorio podrá autorizar el reconocimiento de hasta el ochenta por / ciento (80%) de la totalidad de los gastos efectivamente pagados por el afiliado, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso y conforme a los aranceles vigentes para la Obra Social.

3) Se reconocerán internaciones en cualquier sanatorio o clínica, a elección del afiliado, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) De primera, en habitación compartida de dos camas, con baño privado.
- b) De segunda, en habitación compartida de dos camas, sin baño privado.

El afiliado podrá optar por internación de mayor categoría, abonando directamente en la clínica o sanatorio la diferencia que resulte según los aranceles de los mismos.

ARTICULO 2°.- Disponer que hasta tanto se constituya la entidad que agrupa al personal docente, el Rectorado designará sus representantes.

ARTICULO 3°.- Establecer que la presente reglamentación tendrá vigencia hasta que el Directorio de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13, inciso n) del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-


Cont. Pub. Nec. VICTOR OSCAR GIMENEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI
RECTOR